

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00511-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto la COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG presentó demanda ejecutiva en contra de MARÍA DE LAS MERCEDES DORIA QUINTERO y LEONOR MARÍA QUINTERO SILGADO.

Como base del recaudo aportó la **LETRA DE CAMBIO No. 61922**, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de las ejecutadas.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 30 de septiembre de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 29 de mayo de 2023, con la notificación por aviso de las demandadas; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que las encartadas no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc073b9c0cc3466639935eab93d3b9f756ef3c3b287a176f1f5be854c09e06a7**

Documento generado en 28/08/2023 10:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00696-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.250.000
ENVIO DE NOTIFICACIONES	\$6.500
TOTAL COSTAS	\$2.256.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.256.500). Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito que eventualmente aporten las partes, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126333d643e2f45e45adb61b5277dac25666ced4722887f565f75a0423059999**

Documento generado en 28/08/2023 10:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE
GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 680014003014-2023-00275-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo pedido en el libelo genitor y a que la POLICÍA NACIONAL informó la aprehensión del vehículo materia de este asunto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, adelantado por el BANCO FINANADINA S.A. BIC, respecto del vehículo de placas **TTS-843**, de propiedad del señor JOSÉ LEOPOLDO PABÓN GAMBOA, por lo explicado.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas **TTS-843**, propiedad del deudor garante JOSÉ LEOPOLDO PABÓN GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.156.206.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente a la POLICÍA NACIONAL.

Asimismo, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio al PARQUEADERO CAPTUCOL de la ciudad de Cúcuta, ordenándole la entrega del vehículo de placas **TTS-843**, propiedad del deudor garante JOSÉ LEOPOLDO PABÓN GAMBOA,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.156.206, al acreedor BANCO FINANDINA S.A. BIC, NIT. 860051894-6, por conducto de la persona que para el efecto dicho ente autorice debidamente ante tal parqueadero.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería a VÁSQUEZ DÍAZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada principal del BANCO FINANDINA S.A. BIC, ya que: **(i)** el mensaje de datos por medio del cual se confirió dicho mandato se remitió a canales digitales distintos al correo electrónico que la sociedad apoderada tiene inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales (adriana3031@hotmail.com); y **(ii)** al expediente no se allegó copia del poder contenido en la escritura pública número 951 de 18 de abril de 2023, junto con la respectiva constancia de vigencia, que se dice fuere otorgado por el acreedor garantizado a la Dra. ÁNGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, quien a su vez dice conferir poder en dicha calidad a la firma legal en mención.

Por ende, tampoco es viable reconocer al Dr. JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA URBANO como apoderado sustituto del BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Con todo, **ADVIÉRTASE** a los pretensos apoderados que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) precedente, nada obsta para que acrediten debidamente su condición de apoderados del BANCO FINANDINA S.A. BIC ante el PARQUEADERO CAPTUCOL, para que se les haga entrega del rodante de importancia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26637c3fc10f74abcc7e0884a06b73ab4fa536af223d382272faced4868359ae**

Documento generado en 28/08/2023 10:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003014-2021-00457-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme al control oficioso de legalidad que pregonan los arts. 42-12 y 132 del C. G. del P., y en atención a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se dispone:

CORREGIR el numeral 1º del auto admisorio de la demanda, proferido el 12 de agosto de 2021 por la otrora titular de este despacho, bajo el entendido que: **(i)** el nombre completo del demandado ROSEMBER es **ROSEMBER FABIÁN QUINTERO ORTÍZ**; **(ii)** el nombre correcto de la demandada que fuere allí relacionada como **CAROL VANESA QUINTERO ORTÍZ**, es en realidad **KAROL VANESSA QUINTERO ORTÍZ**; **(iii)** el nombre correcto de la demandada que se mencionara en tal proveído como ANDREA PAOLA QUINTERO **ORTÍZ**, es en verdad ANDREA PAOLA QUINTERO **GARZÓN**; **(iv)** los HEREDEROS INDETERMINADOS demandados son los causahabientes de ALVARO QUINTERO BRAVO; y **(v)** también son demandadas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble sub lite.

Por ende, el ordinal 1º del auto admisorio de la demanda quedará en adelante como sigue, precisándose además la calidad en la que se cita en este decurso al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por FLOR MARINA QUINTERO BRAVO, en contra de LEONOR ORTÍZ



RODRÍGUEZ¹, C.C. 63.340.762; YENNIFER QUINTERO ORTÍZ, ROSEMBER FABIÁN QUINTERO ORTÍZ, ÁLVARO ANDRÉS QUINTERO ORTÍZ, KAROL VANESSA QUINTERO ORTÍZ y ANDREA PAOLA QUINTERO GARZÓN, C.C. 1.005.340.555, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ÁLVARO QUINTERO BRAVO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.485.229; los HEREDEROS INDETERMINADOS de ÁLVARO QUINTERO BRAVO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.485.229; las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula número 300-193330, ubicado en la Calle 104 E # 5 A – 20 del municipio de Bucaramanga; y el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ente al que se cita en calidad de acreedor con garantía real hipotecaria sobre el inmueble en mención (art. 375-5 del C. G. del P.”.

De otro lado, conforme a las mismas facultades oficiosas, se **CORRIGEN** los párrafos 2º y 3º del numeral 3º del auto admisorio de la demanda, en el sentido que la medida cautelar decretada es de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** y no de EMBARGO, y que la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA ha de proceder conforme a lo reglado por el art. 592 del C. G. del P., y no de acuerdo con el numeral 1º del art. 593 *ejusdem*, como allí se mencionara por error.

2) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** nuevamente oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, **con copia** al correo electrónico del abogado de la parte demandante, informándole que en este asunto se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con folio de matrícula número 300-193330, de propiedad de ÁLVARO QUINTERO BRAVO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.485.229.

Lo anterior, para que proceda en la forma prevista por el art. 592 del C. G. del P., **ADVIRTIÉNDOSE** a dicho ente que la inscripción de la afectación a vivienda familiar de que trata la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria no impide la inscripción de la presente demanda, toda vez que este tipo de medidas cautelares no sacan el bien del comercio ni restan eficacia a la afectación de vivienda familiar o, en general, a las anotaciones anteriores a su registro (art. 591 *ibíd.*), sin que exista norma alguna que permita a tal

¹ Ciudadana cuya citación a este proceso, cabe advertir, se entiende en cuanto constituyente junto con el señor ALVARO QUINTERO BRAVO del beneficio de afectación a vivienda familiar de que trata la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este proceso.



dependencia abstenerse de inscribir la demanda por la existencia de una anotación previa como la señalada.

ADVIÉRTASE al extremo activo que ha de estar atento al pago de los derechos de registro de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, exhibiendo a esta la copia del oficio y del correo electrónico que se enviará simultáneamente a él y a dicho ente.

3) REQUIÉRASE a la parte actora para que **CORRIJA** la valla que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del auto admisorio de la demanda, instaló en el inmueble *sub lite*: **(i)** incluyendo en el acápite de parte demandada los datos correctos de todos los sujetos que la integran, conforme a la modificación que en esta oportunidad se hace de la precitada providencia; y **(ii)** precisando que este trámite cursa como PROCESO VERBAL, vale decir, indicando que se trata de un PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”.

4) Como en el auto admisorio de la demanda solo se ordenó emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas, sin disponer nada en relación con los HEREDEROS INDETERMINADOS de ÁLVARO QUINTERO BRAVO, y en cuanto la parte actora solicita el emplazamiento de los herederos determinados de este, así como de la señora LEONOR ORTÍZ RODRÍGUEZ, petición que deviene viable, salvo en lo relativo a esta última y a la señora ANDREA PAOLA QUINTERO GARZÓN, por los motivos que más adelante se expondrán; se resuelve:

EMPLÁCESE a los señores YENNIFER QUINTERO ORTÍZ, ROSEMBER FABIÁN QUINTERO ORTÍZ, ÁLVARO ANDRÉS QUINTERO ORTÍZ y KAROL VANESSA QUINTERO ORTÍZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ÁLVARO QUINTERO BRAVO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.485.229; a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ÁLVARO QUINTERO BRAVO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.485.229; y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el



inmueble distinguido con el folio de matrícula número 300-193330, ubicado en la Calle 104 E # 5 A – 20 del municipio de Bucaramanga, cuya declaración de pertenencia se solicita.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, **ORDENAR** a la Secretaría que una vez se acate lo trazado en el numerales 2 y 3º de este proveído (inscripción de la demanda e instalación del aviso), proceda de conformidad con el art. 108 C.G.P., en concordancia con lo consagrado por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, realice el emplazamiento mediante la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **por el término de un (1) mes**, al no requerirse en la actualidad de publicación en un medio escrito.

5) En atención al memorial allegado el día 18 de octubre de 2022 por la demandada ANDREA PAOLA QUINTERO GARZÓN; se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del auto admisorio de la demanda, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos y **(v)** de la presente providencia, en que se corrige el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico andreapq9505@outlook.com, informado al expediente como canal digital de la demandada ANDREA PAOLA QUINTERO GARZÓN. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

6) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del auto admisorio de la demanda, **(ii)** de la demanda y



sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos y **(v)** de la presente providencia, en que se corrige el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales del demandado SCOTIABANK COLPATRIA S.A. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

7) En cuanto la parte actora se limitó a aportar al plenario el certificado de entrega del citatorio para notificación personal dirigido a la demandada LEONOR ORTÍZ RODRÍGUEZ (cursado a la Cra. 14 # 22-02, barrio Girardot de Bucaramanga), con resultado positivo; **REQUIÉRASELE** para que:

- a)** Allegue copia sellada y cotejada del citatorio para notificación personal remitido a tal encartada, en armonía con lo regulado por el inciso 4º del numeral 3º del art. 291 del C. G. del P.
- b)** Acredite el envío a dicha ciudadana del aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P., acompañado de copia informal del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, en que se corrige este. Esto, solo si cuenta con el citatorio mencionado en el literal a) precedente, debidamente cotejado y sellado. Del aviso habrá de allegar copia sellada y cotejada, junto con la certificación de entrega.

De lo contrario, esto es, de no contar con tal citatorio, se le insta para que repita el ciclo de notificación, en relación con tal demandada.

De cualquier modo, se le previene que la notificación física ha de surtir con estricto apego a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., es



decir, sin entremezclar o confundir las exigencias de tales normas con las de la notificación personal electrónica que pontifica el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, al ser formas de enteramiento totalmente diversas y con sus propios presupuestos.

8) Conforme al numeral 4º del auto admisorio de la demanda, que aquí se adiciona y modifica -en el sentido de requerir a la ANT y no al extinto INCODER y de instar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA a que rindan informe, dada la naturaleza urbana del predio *sub lite* y la calidad de gestor catastral que ostenta este último ente-, se dispone:

COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍ CODAZZI y al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a efectos de que, de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P., informen y/o certifiquen la situación del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 300-193330, ubicado en la Calle 104 E # 5 A – 20 del municipio de Bucaramanga, cuya declaración de pertenencia se solicita. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee564f1bb867c8d78b3540efc4e8e5d4bb3ed353be9da2b28f65026c5acc6ead**

Documento generado en 28/08/2023 10:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00322-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
ENVÍO DE NOTIFICACIONES	\$38.800
TOTAL COSTAS	\$138.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$138.800). Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Comoquiera que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario se observan a órdenes de este proceso los títulos judiciales No. 460010001813419, 460010001767350, 460010001777200, 460010001782572, 460010001796401, 460010001796402, 460010001805369 y 460010001812474, **conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone la conversión de tales recursos y de los que eventualmente se constituyan con ocasión de las medidas cautelares decretadas**, con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito que llegaren a aportar las partes, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79496eb349fff819d7ad7a17a822b0493b1ab9e8bae85b78b082649a2d4bf0**

Documento generado en 28/08/2023 10:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00325-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
ENVÍO DE NOTIFICACIONES	\$22.500
TOTAL COSTAS	\$122.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$122.500). Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

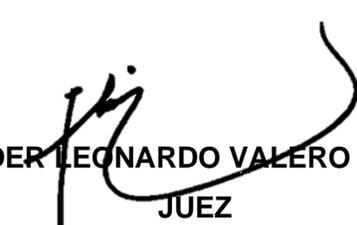
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488b250e15bdb775b6e462d76a5ac85dd65005241d97b0c4ef407020cf25322f**

Documento generado en 28/08/2023 10:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00508-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) REQUIÉRASE a la parte actora para que, ciñéndose estrictamente a las reglas trazadas por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., adelante las gestiones de notificación del mandamiento de pago al demandado NESTOR FORERO CHARRIS, en la dirección física informada en el libelo genitor (Cra. 44 # 67-26, Barranquilla).

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) precedente, conforme a lo trazado por el párrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a SANITAS E.P.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe los datos del empleador (nombre completo, tipo y número de identificación, dirección física y/o electrónica, etc.), así como la dirección física y/o electrónica del ejecutado NESTOR FORERO CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.107. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecf24a253cfcdf5ec1e4b3c4ab012921d8623f20c1a5aad84cc5f4cfd26d9**

Documento generado en 28/08/2023 10:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00511-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que a la fecha no ha brindado respuesta a nuestro oficio No. 1685 de 21 de octubre de 2022; por la Secretaría, **REITÉRESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, lo dispuesto en auto de 30 de septiembre de 2022, transcribiendo lo allí ordenado. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la respectiva comunicación, adjuntando copia del oficio 1685 citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ab04eca2f6a5d25a83e5bb3a8d90c405605850349e74fc876d2a689452155d**

Documento generado en 28/08/2023 10:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**